



"AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000654 2012/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 30 NOV 2012

VISTO:

El Expediente N° 13329 de fecha 22 de Octubre del 2012, presentado por doña **MARÍA DEL ROSARIO YACILA ESPINOZA**, identificada con DNI 00224956, con domicilio en Av. Centenario N° 248 – Distrito de Corrales – Provincia de Tumbes, Oficio N° 2338-2012/GOB.REG.TUMBES-DRET-D, recepcionado por esta Sede Regional con fecha 09 de Noviembre del año 2012, y el Informe N° 840 -2012-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 16 de Noviembre del año 2012.

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Expediente de Registro N° 13329, de fecha 22 de Octubre del 2012, doña **MARÍA DEL ROSARIO YACILA ESPINOZA**, identificada con DNI N° 00224956, con domicilio en real y procesal en Av. Centenario N° 248 – del Distrito de Corrales - Provincia de Tumbes, interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Regional Sectorial N° 01125 – Dirección Regional de Educación Tumbes, de fecha 27 de septiembre del 2012, que resuelve dar concluida el destaque como acompañante de procesos pedagógico del proyecto de inversión pública "Fortalecimiento de capacidades en comunicaciones y lógico matemático en los estudiantes de inicial y primaria de los distritos de matapalo, pampas de hospital y Canoas de Punta Sal", en base al informe N° 084-2012-GRT-DRET-DGI-C-PIP.



"AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000654 2012/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 30 NOV 2012

Que, el administrado en su recurso de apelación argumenta que, con Informe N° 084-2012-GRT-DRET-DGI-C-PIP. La coordinadora General del PIP, ha expresado que la referida no ha cumplido con las exigencias que requiere el trabajador acompañante pedagógico y sugiere dejar sin efecto el destaque, generando esto la emisión del acto resolutivo materia de impugnación, acción ilegal que ha generado vulneración a derechos constitucionalmente, alegando para ello que, no se le ha dado el derecho a la defensa a efecto de poder hacer los descargos que correspondan, máxime aun cuando en el cuadro de evaluación y cumplimiento de los acompañantes pedagógicos se observa que si se ha cumplido con las metas asignadas, que por lo contrario en la referida evaluación aparece personal docente desaprobados y que aún mantienen su vínculo como acompañante pedagógica.

Que de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos, asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos a ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada fundada en derecho; en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, señala en su artículo 206.- Facultad de contradicción, numeral 206.1.- Conforme a lo señalado en el Artículo 108, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos. Asimismo en el numeral 206.3 precisa que, "No cabe la impugnación de actos que sean



"AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

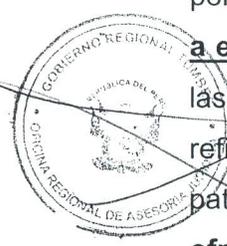
RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N°000654 2012/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 30 NOV 2012.

reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma. Asimismo, el numeral 207.2 señala "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

Que, mediante Informe N° 840-2012/GOBIERNO/REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 16 de Noviembre del año 2012, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, ha señalado que, a fojas 29° y 30°, del expediente N° 13329, - Actas de cumplimiento y evaluación de funciones de los acompañantes pedagógicos, se observa que la evaluación de la impugnante se encuentra por encima de otras docentes acompañantes, toda vez que solo se registra en los indicadores un (01) antecedente negativo en cuanto a la participación y aportación permanente en las jornadas de trabajo, mientras que otras acompañantes reflejan un margen negativo hasta de cuatro (04) antecedentes, siendo evidencia que desnaturaliza la información vertida por la Coordinadora General del PIP, según Informe N° 084-2012-GRT-DRET-DGI-C-PIP. No hay que olvidar que por el Principio de Razonabilidad, establece que, las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido. Léase también el principio de Imparcialidad. Asimismo agrega que por el Principio al debido procedimiento, enfatiza como contenido esencial el derecho a exponer sus argumentos (Derecho a ser oído), consiste en el derecho de exponer las razones para sus pretensiones y defensas ante de la emisión de los actos que se refieren a sus intereses y derechos, a interponer recursos y reclamaciones y hacerse patrocinar en la forma que considere más conveniente a sus intereses. El derecho a ofrecer y producir pruebas, consiste en el derecho de presentar material probatorio, a exigir que la administración produzca y actué los ofrecidos por el administrado en





"AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº000654 2012/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 30 NOV 2012

tiempo hábil, y a contradecir aquellos que otro administrado o la administración considere relevante para resolver el asunto. Derecho a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, las decisiones de las autoridades, hagan expresa consideración de los principales argumentos jurídicos y de hecho. Bajo este contexto podemos señalar que el Directos Regional de Educación Tumbes, al momento de la emisión del acto administrativo materia de impugnación, omitió establecer los procedimientos que garantice una decisión sana, pues el simple hecho a la restricción a exponer los argumentos de la parte afectada es causal de nulidad de pleno derecho.

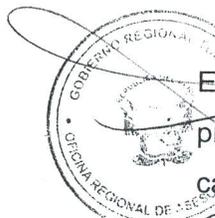
Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesta por doña **MARÍA DEL ROSARIO YACILA ESPINOZA**, contra Resolución Regional Sectorial N° 01125, de fecha 27 de septiembre del 2012, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO.- NULA Y SIN EFECTO, la resolución Regional Sectorial N° 01125, de fecha 27 de septiembre del 2012 – Dirección Regional de Educación Tumbes.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, que la Dirección Regional de Educación Tumbes, restituya los derechos a la empleada como acompañante de procesos pedagógico del proyecto de inversión público "Fortalecimiento de capacidades en comunicaciones y lógico matemático en los estudiantes de inicial y





"AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
TEC. ADM. II ALBERTO SIGIFREDO PEÑA GARCIA
JEFE DE UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO

Nº 000654 2012/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 30 NOV 2012.

primaria de los distritos de matapalo, pampas de hospital y Canoas de Punta Sal". De conformidad a lo fundamentado en el presente informe.



ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la interesada, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Signature of Gerardo Fidel Viñas Dioses, President Regional

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
GERARDO FIDEL VIÑAS DIOSÉS
PRESIDENTE REGIONAL

